

logo al descrito en el punto anterior con las siguientes particularidades:

1. Con el fin de garantizar un correcto uso del procedimiento, será necesario que con carácter previo a su utilización el operador económico se ponga en contacto con las autoridades aduaneras para justificar el motivo del mismo mediante fax enviado a la Aduana.

2. Deberá realizar la declaración según el procedimiento descrito en el apartado anterior, para lo que será necesario que haya solicitado el tramo de numeración correspondiente y que cuente con los sellos de procedimiento de emergencia y de Expedidor Autorizado.

Utilización del procedimiento de emergencia en operaciones nacionales.

La regla general será que la Aduana de expedición deba grabar en cuanto le sea posible los tránsitos expedidos acogiéndose a este procedimiento. Sin embargo, cuando sea necesario, podrá utilizarse en la Aduana de recepción el procedimiento de alta indirecta de tránsitos. Es importante incluir en el sistema el tránsito con la misma numeración que aparezca en el documento de tránsito para evitar duplicidades.»

11277 *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2005, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 16 de septiembre de 2004, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de impuestos especiales y se aprueba el modelo 511.*

La falta de armonización de la estructura del número de accisas que cada Estado miembro atribuye a sus operadores en el ámbito de sus competencias, denominado en nuestro ordenamiento jurídico Código de Actividad y Establecimiento (CAE), era la causa de un importante número de problemas en el funcionamiento de la base de datos SEED (System of Exchange of Excise Data), prevista en el artículo 15 bis de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales y suponía un impedimento a la implantación en la Comunidad del sistema de informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales, aprobado por Decisión n.º 1152/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003. Por ello, el Comité de Impuestos Especiales de la Comisión Europea ha acordado una armonización del «número de impuestos especiales» a nivel de 13 caracteres, de los que los dos primeros han de ser el código ISO del país y los restantes, un código de serie alfanumérico de 11 caracteres determinado por las respectivas autoridades nacionales.

La nueva estructura armonizada ha sido incorporada a nuestra normativa por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE de 1 de

febrero), que da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 41 del Reglamento de Impuestos Especiales. Dicho artículo establece que el Código de Actividad y Establecimiento constará de 13 caracteres y desarrolla su distribución

Esta nueva estructura armonizada aconseja modificar aquellos apartados de la Resolución de 16 de septiembre de 2004 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de impuestos especiales y se aprueba el modelo 511 (BOE de 11 de octubre), referidos a códigos de oficinas gestoras y aduanas de importación que están configurados con ocho caracteres.

Por todo ello, este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales acuerda:

Primero.—El Anexo I, instrucciones para la cumplimentación de los documentos de acompañamiento y de los documentos simplificados de acompañamiento, de la Resolución queda modificado como sigue:

1.1 Las normas de cumplimentación de la casilla 2 «NIF-impuestos especiales. Remitente», para las expediciones internas, quedan sustituidas por las siguientes:

Casilla 2. NIF-impuestos especiales. Remitente.

Obligatoria: Se consignará el código de actividad y establecimiento (en adelante CAE) correspondiente al establecimiento desde el que se expidan los productos, cuando éste deba estar inscrito en el Registro Territorial.

En los supuestos de importación o despachos a libre práctica se consignará el código de la aduana por donde se realice la operación que estará compuesto por trece caracteres:

Las letras ES configuran los dos primeros caracteres. Los caracteres tercero, cuarto y quinto serán ceros.

Los dos siguientes dígitos corresponden a los caracteres 1.º y 2.º de la clave que corresponda a la aduana de que se trate, según la relación establecida en el anexo I de la Resolución de 15 de diciembre de 2003 del Departamento de Aduanas e I.E.E., sobre instrucciones para la formalización del DUA.

A continuación las letras AD.

Por último, los caracteres 3.º y 4.º de la clave que corresponda a la aduana de que se trate, seguido de dos ceros.

En los casos en que el expedidor del documento sea un depósito aduanero privado, se consignará el código de la aduana de control que corresponda a dicho depósito, con la configuración indicada en el párrafo anterior.

Cuando el expedidor del documento sea una oficina gestora se indicará su código expedidor compuesto por los siguientes caracteres:

Las letras ES configuran los dos primeros caracteres. Los caracteres tercero, cuarto y quinto serán ceros.

Los dos siguientes dígitos identifican a la oficina gestora. Se indicarán los dos dígitos correspondientes a su Delegación según relación que figura en el anexo III.

A continuación los caracteres OG0000.

Casilla 8. Autoridad competente en el lugar de despacho de las mercancías.

Opcional: Se consignará el código D--200. Los espacios reservados para los caracteres segundo y tercero se cumplimentarán con los dos dígitos correspondientes a la Delegación de la oficina gestora correspondiente al establecimiento desde donde se expiden los productos, según relación que figura en el anexo III.

En el caso de importaciones y despacho a libre práctica se consignará el nombre de la Aduana donde se documenta la operación

1.2 Las normas de cumplimentación de la casilla 2 «NIF-impuestos especiales. Remitente», para las expediciones intracomunitarias, quedan sustituidas por las siguientes:

Casilla 2. NIF-impuestos especiales Remitente.

Obligatoria: Se consignará el CAE correspondiente al establecimiento desde el que se expidan los productos.

En los despachos a libre práctica se consignará el código de la aduana por donde se realice la operación que estará compuesto por trece caracteres:

Las letras ES configuran los dos primeros caracteres. Los caracteres tercero, cuarto y quinto serán ceros.

Los dos siguientes dígitos corresponden a los caracteres 1.º y 2.º de la clave que corresponda a la aduana de que se trate, según la relación establecida en el anexo I de la Resolución de 15 de diciembre de 2003 del Departamento de Aduanas e I.I.E.E., sobre instrucciones para la formalización del DUA.

A continuación las letras AD.

Por último, los caracteres 3.º y 4.º de la clave que corresponda a la aduana de que se trate, seguido de dos ceros.

En los casos en que el expedidor del documento sea un depósito aduanero privado, se consignará el código de la aduana de control que corresponde a dicho depósito, con la configuración indicada en el párrafo anterior.

Casilla 8. Autoridad competente en el lugar de despacho de las mercancías.

Obligatoria: Se consignará el código D--200, nombre y dirección completa de la oficina gestora correspondiente al establecimiento desde donde se expiden los productos. Los espacios reservados para los caracteres segundo y tercero se cumplimentarán con los dos dígitos correspondientes a la Delegación de dicha oficina gestora correspondiente según relación incluida en el anexo III.

En el caso de importaciones y despacho a libre práctica se consignará el nombre de la Aduana donde se documenta la operación

Segundo.-El anexo III relativo a códigos de las oficinas gestoras, queda sustituido por el anexo de esta Resolución.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para los documentos que se expidan a partir del 1 de julio de 2005.

Madrid, 10 de junio de 2005.-El Director, Nicolás Bonilla Penvela.

Sres. Delegados Especiales de la A.E.A.T.

ANEXO

Oficinas gestoras

- 01 Álava.
- 02 Albacete.
- 03 Alicante.
- 04 Almería.
- 05 Ávila.
- 06 Badajoz.
- 07 Baleares.
- 08 Barcelona.
- 09 Burgos.

- 10 Cáceres.
- 11 Cádiz.
- 12 Castellón.
- 13 Ciudad Real.
- 14 Córdoba.
- 15 A Coruña.
- 16 Cuenca.
- 17 Girona.
- 18 Granada.
- 19 Guadalajara.
- 20 Guipúzcoa.
- 21 Huelva.
- 22 Huesca.
- 23 Jaén.
- 24 León.
- 25 Lleida.
- 26 Logroño.
- 27 Lugo.
- 28 Madrid.
- 29 Málaga.
- 30 Murcia.
- 31 Navarra.
- 32 Ourense.
- 33 Oviedo.
- 34 Palencia.
- 35 Las Palmas.
- 36 Pontevedra.
- 37 Salamanca.
- 38 S.C.Tenerife.
- 39 Santander.
- 40 Segovia.
- 41 Sevilla.
- 42 Soria.
- 43 Tarragona.
- 44 Teruel.
- 45 Toledo.
- 46 Valencia.
- 47 Valladolid.
- 48 Vizcaya.
- 49 Zamora.
- 50 Zaragoza.
- 51 Cartagena.
- 52 Gijón.
- 53 Jerez de la Ftra.
- 54 Vigo.
- 55 Ceuta.
- 56 Melilla.

D.F. Álava: C/ Samaniego 14, 01008 Vitoria.
 Albacete: C/ Francisco Fontecha, 2, Albacete.
 Alicante: Pza. Puerta del Mar, s/n, Alicante.
 Almería: Muelle de Ribera, s/n, Almería.
 Ávila: C/ Madre Soledad, 1, Ávila.
 Badajoz: Pº de San Francisco, 17, Badajoz .
 Baleares: C/ Muelle Viejo, s/n, Palma de Mallorca.
 Barcelona: Avda. Josep Carner, 27, Barcelona .
 Burgos: C/ Vitoria, 39, Burgos.
 Cáceres: C/ Comandante Sánchez Herrero, 4, Cáceres.
 Cádiz: Plaza de Sevilla, s/n, Cádiz.
 Castellón: Muelle de Costa, s/n, Castellón.
 Ciudad Real: C/ Ruiz Morote, 4, C. Real.
 Córdoba: Avda. Gran Capitán, 8, Córdoba.
 A Coruña: Avda. Alférez Provisional, 5, A Coruña.
 Cuenca: Parque de San Julián, 12, Cuenca.
 Girona: Pza. Palmera nº 4, Figueres.
 Granada: Avda. Constitución, 1, Granada.
 Guadalajara: C/ Avda. del Ejército, 12, Guadalajara.
 D.F. Guipúzcoa: Pso. Errotaburru, 2, 20018 S. Sebastian.
 Huelva: Plaza 12 de Octubre, s/n, Huelva.
 Huesca: Plaza de Navarra, 11, Huesca.
 Jaén: Plaza de la Constitución, 2, Jaén.
 León: Gran Vía de San Marcos, 18, León.

Lleida: Plaza Cervantes, 17, Lleida.
 Logroño: C/ Víctor Pradera, 4, Logroño.
 Lugo: C/ Raiña, 2, Lugo.
 Madrid: C/ Guzmán el Bueno, 139 bis, Madrid.
 Málaga: Avda. Manuel Agustín Heredia, 11, Málaga.
 Murcia: C/ Frutos Baeza, 3, Murcia.
 Navarra: Avda. Carlos III, 4, 31002 Pamplona.
 Ourense: C/ Santo Domingo, 25, Ourense.
 Oviedo: C/ 19 de Julio, 1, Oviedo.
 Palencia: Plazuela de la Sal, 1, Palencia.
 Palmas Las: Pza. de Juan Bordes Claverie s/n, Las Palmas.
 Pontevedra: Plaza de Barcelos nº 6, Pontevedra.
 Salamanca: C/ Rector Lucena, 12-18, Salamanca.
 S.C. Tenerife: Avda. Jose Antonio, 6, S. C. Tenerife.
 Santander : C/ Antonio López, 32, Santander.
 Segovia: C/ Obispo Gandásegui, s/n, Segovia.
 Sevilla: Avda. de la Raza s/n, Sevilla.
 Soria: C/ Caballeros, 19, Soria.
 Tarragona: Plaza de los Carros, 10, Tarragona.
 Teruel: Plaza de San Juan, 3, Teruel.
 Toledo: C/ Alfonso X el Sabio, 1, Toledo.
 Valencia: Muelle de la Aduana, s/n, Valencia.
 Valladolid: C/ Muro, 9, Valladolid.
 D.F. Vizcaya: Camino Capuchinos , 4, 48013 Bilbao.
 Zamora: Plaza de Castilla y León, s/n, Zamora.
 Zaragoza: C/ Jose Luis Albareda, 16, Zaragoza.
 Cartagena: C/ Real, 1, Cartagena.
 Gijón: C/ Marqués de San Esteban, 24, Gijón.
 Jerez de la F: Plaza de las Marinas, 1, Jerez de la Frontera.
 Vigo: C/ Areal, 1, Vigo.
 Ceuta: Muelle Cañonero Dato, s/n, Ceuta.
 Melilla: Estación Marítima Muelle, s/n, Melilla.

11278 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2005, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de diciembre de 1987 (BOE de 22 de diciembre de 1987) estableció el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), comprensivo de las normas comunitarias relacionadas con su propia ordenación y atendiendo a la circunstancia de las continuas variaciones de la materia tratada, para asegurar una actualización permanente del conjunto de sus medidas, de tal manera que permitiera a los agentes económicos disponer de una información puntual, autorizando al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales a su mantenimiento, como al efecto se ha venido realizando mediante Resoluciones dictadas al respecto.

Sin embargo la finalidad pretendida ha perdido gran parte de su eficacia, dado que los sistemas actuales de comunicación y actualización del TARIC, hacen imposible asegurar, en todos los casos, que las modificaciones sean efectivas, máxime cuando se trata de recoger los cambios provocados por la aplicación de normativa comunitaria publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Euro-

peas, lo que conlleva un escaso margen de tiempo disponible desde su publicación hasta su aplicación efectiva.

Por ello, y con el fin de hacer lo más operativo posible el mantenimiento del TARIC se recoge por medio de la presente Resolución, la última actualización de códigos, tanto de las subdivisiones de códigos TARIC como de Códigos Adicionales que sean implantados como consecuencia de la publicación de normativa comunitaria en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, pasando consecuentemente a la aplicación de las modificaciones en los plazos específicos que se determinen en la propia normativa comunitaria. Estos datos son actualizados diariamente por la Comisión Europea en base a lo establecido por el Reglamento (CEE) 2658/87 del Consejo de 23 de julio de 1987 y pueden ser consultados en la página Web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.aeat.es). Únicamente en los casos de la falta de publicación en el Diario Oficial, en situaciones excepcionales o cuando se trate de normativa nacional, se procederá a la publicación de las actualizaciones correspondientes en el Boletín Oficial del Estado.

Dado que el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente, por última vez por la Resolución de 17 de diciembre de 2004 (BOE 315 de 31 de diciembre de 2004), y modificado parcialmente en último lugar por la Resolución de 15 de abril de 2005 (BOE 96 de 22 de abril de 2005) y habiéndose producido desde esta última, la publicación de diferente normativa comunitaria que supone una variación sobre la actual codificación, se hace necesaria la adaptación por última vez de la estructura y codificación del TARIC, sustituyendo los códigos afectados.

Por último, el Reglamento (CE) 750/2005 de la Comisión relativo a la nomenclatura de países y territorios del comercio exterior de la Comunidad, se ha actualizado la relación de códigos de países a partir del 1 de junio de 2005, suprimiendo de la lista anterior el código CS-094 para Serbia y Montenegro e insertando los códigos XK-095 para Kosovo, el XM-097 para Montenegro y el XS-098 para Serbia.

Basándose en lo anterior, se acuerda lo siguiente:

Primero: Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 25 de junio de 2005.

Segundo: Incluir como anexo B, los códigos TARIC que se suprimen a partir del 25 de junio de 2005.

Tercero: Actualizar la relación de Códigos Adicionales según los contenidos en el anexo C y aplicables a partir del 25 de junio de 2005.

Cuarto: Incluir como anexo D los Códigos Adicionales que se suprimen a partir del 25 de junio de 2005.

Quinto: Actualizar la lista de países incluida en el anexo III del Preámbulo de la Resolución de 17 de diciembre de 2004 (BOE 315 de 31 de diciembre de 2004), suprimiendo de la lista el código CS-094 correspondiente a Serbia y Montenegro e insertando los códigos XK-095 para Kosovo, el XM-097 para Montenegro y el XS-098 para Serbia.

Sexto: La presente actualización será aplicable desde el 25 de junio de 2005, excepto el apartado Quinto que será aplicable desde el 1 de junio de 2005.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 2005.-El Director, Nicolás Bonilla Penvela.